



REGLAMENTO DE USO Y CIRCULACIÓN DE CARROS DE GOLF Y OTROS VEHICULOS MOTORIZADOS PARA EL JUEGO DE GOLF

OBJETIVO

El objetivo de este reglamento es promover una convivencia armónica entre los golfistas y la preservación de los activos más valiosos del Club, sus campos de golf. El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios, y su desconocimiento no exime de responsabilidad frente a las disposiciones aquí contenidas. Para ello, se establecen las pautas de uso de vehículos motorizados, buscando:

- Reducir los daños ocasionados por la fricción de las ruedas y la compactación del terreno en zonas críticas o de especial cuidado, así como mantener la preservación de los elementos de señalización de los campos.
- Concienciar a los usuarios sobre su responsabilidad en el cuidado del campo y en la seguridad de todos.
- Asegurar que las normas de circulación y comportamiento sean claras y aplicables, para que el uso de carros de golf sea una herramienta que mejore la experiencia de juego sin comprometer la integridad del campo.

DEFINICIONES

- **Club Campestre El Rodeo S.A.:** La entidad, persona jurídica de derecho privado, que administra y opera las sedes sociales y deportivas de Medellín y Rionegro. Para todos los efectos del presente reglamento, se le conocerá simplemente como "El Club".
- **Vehículo o carro de golf:** Es un vehículo motorizado, eléctrico o de combustión, de tamaño compacto y baja velocidad, diseñado por su fabricante exclusivamente para el transporte de golfistas y sus equipos dentro de un campo de golf. Su diseño original le permite llevar a dos o cuatro personas y sus bolsas de palos. El uso de estos vehículos se restringe estrictamente a las actividades deportivas del golf y no para actividades recreativas o de esparcimiento dentro de las instalaciones del Club en ninguna de sus sedes.
- **Otros vehículos autorizados:** Se consideran vehículos motorizados de apoyo y uso deportivo que no se clasifican como carros de golf. Se incluyen, entre otros, los triciclos eléctricos diseñados específicamente para el golf, las patinetas eléctricas, motos eléctricas de dos ruedas y otros, siempre que la potencia de estos vehículos no sobrepase los 3.0 KW. Todos estos vehículos deben contar con llantas diseñadas para césped, con el debido labrado o huella para grama, sin considerar aquellas con tacos o taches. Además, deben cumplir con las especificaciones técnicas que el Club determine para su operación segura en el campo. Se prohíbe explícitamente el uso de cuatrimotos y triciclos de combustión, cualquiera que sea su cilindraje.
- **Green:** Es el área del campo de golf que se distingue por tener un césped de corte extremadamente bajo, diseñada para que los jugadores puedan ejecutar los golpes finales con el putt y embocar la bola en el hoyo. Dentro del green se encuentran la bandera y el hoyo, y su superficie se mantiene con un cuidado especial y riguroso.



- **Búnker:** Un obstáculo en el campo de golf que consiste en una depresión en el terreno, generalmente rellena de arena. Su función es penalizar un golpe impreciso y se considera una parte integral del desafío estratégico del juego.
- **Rough:** Es el área de césped alto y denso que se encuentra en los bordes de los fairways y alrededor de los greens. Se caracteriza por un corte mucho menos frecuente que el del fairway, lo que representa un obstáculo natural que dificulta el juego.
- **Fairway:** Es la zona del campo de golf, con césped de corte medio, que se extiende desde el tee de salida hasta el green. Es el área de juego más cuidada en la que, idealmente, debería aterrizar la bola después del golpe inicial.
- **Tee de salida:** Es el lugar o zona específica desde donde el golfista realiza su primer golpe para iniciar el juego en un hoyo. En esta zona se encuentra la respectiva marca de salida, la cual tiene un color según la distancia a jugar y debe ser protegida de cualquier daño ocasionado por vehículos o jugadores.
- **Señalización para vehículos:** Se refiere a los elementos visuales, como estacas, letreros, cuerdas o elementos similares, que el Club utiliza para guiar la circulación de los vehículos o para restringir el acceso a áreas del campo en mantenimiento o que requieren especial cuidado.
- **Terreno en reparación:** Es un área del campo de golf que se encuentra en proceso de reparación o mejora y cuyo acceso está completamente restringido para los vehículos con el fin de proteger el trabajo de mantenimiento.
- **Vehículo o carro de golf privado:** Es aquel vehículo o carro de golf cuya propiedad le pertenece a un socio del Club y que ha sido debidamente registrado para su uso en las instalaciones.
- **Vehículo o carro de golf del Club:** Es aquel vehículo o carro de golf cuya propiedad le pertenece al Club Campestre El Rodeo S.A. y que está destinado al servicio de alquiler para los socios e invitados autorizados.
- **Comité de Disciplina del Club:** Es el órgano interno del Club, encargado de aplicar las sanciones a los socios y sus invitados por el incumplimiento de las normas y reglamentos vigentes, incluyendo las de este manual.
- **Comité de Golf:** Es el comité que supervisa y asesora a la Administración en todos los asuntos relacionados con el deporte del golf, incluyendo la gestión y normatividad de los campos.
- **Starter de Golf, Director de Golf y Director de Deportes:** Son el personal de planta del Club, oficialmente autorizado para aplicar e instruir sobre las normas establecidas en este reglamento y en las políticas generales del Club.
- **Caddie:** Es la persona que asiste al golfista en el juego, ayudándolo a transportar sus palos y equipos, y brindando asesoría sobre el campo.

Capítulo I - Ámbito de Aplicación y Registro

Artículo Primero. Ámbito de aplicación. Las presentes normas y disposiciones se establecen con el propósito de regular el uso de vehículos motorizados en el Club, en sus sedes de Medellín y La Macarena. Este reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios, incluyendo socios, invitados, personal del Club y toda persona que opere un vehículo de apoyo



para el juego en sus campos de golf. Su finalidad es reducir los daños a la cubierta vegetal y al terreno en general, principalmente a causa de la fricción y la compactación, así como garantizar la seguridad de todos los usuarios.

Artículo Segundo. Procedimiento de Registro de Vehículos Privados. Todo socio propietario de un vehículo que desee hacer uso de este en el Club debe registrarlo previamente ante la Dirección de Deportes o la instancia que la Administración designe. Para el registro, el socio deberá entregar una copia de la ficha técnica del vehículo para que el Club pueda verificar que el mismo ha sido diseñado exclusivamente para el uso en campos de golf. El Club se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo antes y durante su uso para asegurar que no ha sido modificado y que cumple con las normas de seguridad y conservación del campo.

Capítulo II - Tipos de vehículos, especificaciones y normas de uso

Artículo Tercero. Clasificación y Requisitos de los Vehículos. Para efectos del presente reglamento, los vehículos motorizados autorizados para operar en el campo de golf del Club se clasifican de la siguiente manera:

- **Carro de golf (2 y 4 puestos):** Vehículo motorizado, eléctrico o de combustión, diseñado por su fabricante para el transporte de golfistas. La capacidad de ocupantes será exclusivamente la que indique el fabricante, ya sea para dos (2) o cuatro (4) personas.
- **Triciclos eléctricos para golf:** Vehículo motorizado de apoyo de tres (3) ruedas, impulsado por motor eléctrico, diseñado específicamente para ser operado en campos de golf por una sola persona.
- **Motos eléctricas de dos ruedas:** Destinadas exclusivamente para apoyo de movilidad en los campos de golf, especialmente para personas con movilidad reducida o preexistencias de salud, y para actividades de supervisión o asistencia. Estas motos, de menor tamaño y potencia que una motocicleta de calle, no deben exceder los 2.4 KW de potencia.
- **Scooters o patinetas eléctricas:** Vehículo motorizado eléctrico de dos ruedas, con una potencia no superior a los 2.4 KW, cuyo uso se restringe al transporte de una sola persona.

Parágrafo. Se prohíbe de manera explícita a cualquier socio o invitado el uso de vehículos no diseñados para el golf, dentro de los campos de golf y zonas de práctica, tales como cuatrimotos, triciclos a combustión y motos de calle o pista, ya que su uso y operación no está reglamentada en el deporte del golf y compromete la seguridad de los usuarios y la integridad del campo.

Artículo Cuarto. Vehículos del Club. El Club dispone de carros de golf y otros vehículos motorizados para su uso administrativo en la operación diaria del campo. El Club podrá utilizar estos vehículos libremente. No obstante, estos vehículos también podrán ser alquilados a los socios y sus invitados, siempre que estén disponibles para este fin. La prioridad de alquiler siempre será de los carros del Club.

La tarifa de alquiler de los vehículos será fijada por el Club y deberá ser pagada previamente a su utilización. El uso de los vehículos del Club estará sujeto a las disposiciones del presente reglamento y a las normas de disciplina internas, siendo causal de sanción cualquier incumplimiento.

Artículo Quinto. Vehículos Privados y su Uso. Se permite el uso de carros de golf y vehículos particulares debidamente registrados, siempre y cuando su utilización sea exclusiva para el socio



propietario y sus beneficiarios. Estos vehículos deberán conservar las condiciones originales del fabricante, quedando prohibidas las modificaciones que aumenten la potencia o que alteren las llantas con elementos tales como tacos de goma, taches o dispositivos similares que comprometan la preservación del campo de golf y sus estructuras.

Los vehículos podrán ser prestados por el propietario registrado en las bases de datos del Club siempre que se realice una notificación **por escrito o mediante la aplicación del Club** antes de iniciar el juego, dejando claro que la responsabilidad sobre su uso y cuidado recae exclusivamente en el propietario del vehículo. El club se exime de toda responsabilidad relacionada con el préstamo y uso de los mismo.

No obstante, de manera excepcional, se permitirá el alquiler de vehículos privados únicamente en los casos en que el Club no disponga de vehículos disponibles para arrendamiento.

El uso de los vehículos privados estará sujeto a las disposiciones del presente reglamento y a las normas de disciplina internas, siendo causal de sanción cualquier incumplimiento.

Artículo Sexto. Inspección y Mantenimiento de Vehículos Privados. Los vehículos privados, al momento de su registro, deberán ser sometidos a una inspección por parte del mecánico del Club. Si el vehículo es aprobado, se permitirá su ingreso al campo. El Club, a través de su personal autorizado, se reserva el derecho de realizar inspecciones periódicas a los vehículos en uso para asegurar su buen estado.

Parágrafo Primero. Los vehículos que se varen constantemente tengan desperfectos mecánicos o eléctricos o que no superen la inspección del mecánico no podrán ser usados en el campo, con el fin de garantizar la fluidez del juego, la seguridad de los jugadores y la preservación del campo. La decisión del mecánico del Club será definitiva y de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo Segundo. El propietario de un vehículo privado es el único responsable de su mantenimiento preventivo y correctivo, y de los daños que este pueda causar al campo, a otros equipos, o a personas. El Club no asumirá responsabilidad alguna en caso de accidentes o desperfectos técnicos de los vehículos privados y los técnicos o mecánicos del Club no serán en ningún momento los técnicos o mecánicos de los carros de golf y/o similares. Para estos efectos, el propietario deberá contar cada año, con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual (RCE) vigente, que ampare los posibles daños ocasionados por el vehículo a terceros.

Parágrafo Tercero. El propietario del vehículo en ningún momento se podrá negar a que el Club realice por su propia cuenta la instalación de un sistema de posicionamiento global o GPS para efecto de control, recorridos y trazabilidad.

Capítulo III – Reglas de Circulación en el Campo

Artículo Séptimo. Zonas de Circulación Permitidas y Prohibidas. Los vehículos de golf autorizados únicamente podrán circular por las áreas de *Fairway, rough, cart paths* y caminos en cemento o material compacto atendiendo siempre las delimitaciones dispuestas por el Club y las instrucciones impartidas por el *starter* antes o durante la ronda de juego.

Se prohíbe de manera absoluta y sin excepción la circulación de cualquier vehículo sobre los *tees* de salida, *greens*, *antegreens* (entendidos como el espacio de veinte (20) yardas inmediatas



antes del *green*), *bunkers*, terrenos en reparación, zonas de práctica y áreas húmedas o anegadas. Estas zonas son de uso exclusivo del juego y del mantenimiento especializado, y deberán preservarse en todo momento.

En ausencia de *cart paths* en las sedes Medellín y La Macarena, la delimitación de las áreas restringidas se realizará mediante estacas, cuerdas, letreros u otros elementos de señalización instalados por el Club. La ausencia de dichos elementos no constituye autorización para ingresar con vehículos a zonas prohibidas.

Parágrafo. La vulneración de esta prohibición se considerará falta gravísima y podrá ser sancionada con la imposibilidad de utilizar vehículos privados o de acceder al servicio de alquiler de vehículos del Club, sin perjuicio de las sanciones adicionales que determine el Comité de Disciplina.

Artículo Octavo. Circulación según Condiciones de Clima. Durante la temporada de invierno o en condiciones de terreno húmedo como consecuencia de la lluvia, el *starter*, el comisario de campo o el intendente del campo podrán restringir parcial o totalmente el uso de vehículos en el campo de golf, de acuerdo con la necesidad de preservar la superficie de juego y garantizar la seguridad de los usuarios.

En los casos en que el uso de vehículos sea autorizado en dichas condiciones, se aplicará la denominada regla de **Noventa Grados (90°)**, conforme a la cual los vehículos únicamente podrán ingresar al *fairway* en ángulo recto para ejecutar el golpe correspondiente, debiendo regresar inmediatamente al *rough* por la misma trayectoria.

Durante la temporada de verano o cuando el terreno se encuentre seco, se permitirá la circulación de vehículos por los *fairways*, procurando en todo momento minimizar la fricción, el desgaste y la compactación del terreno.

Parágrafo. Las instrucciones específicas impartidas por el *starter*, el comisario de campo o el intendente del campo respecto al uso de vehículos en función de las condiciones climáticas serán de obligatorio cumplimiento para todos los jugadores y acompañantes, y su desconocimiento será causal de sanción.

Artículo Noveno. Circulación en Terrenos Ondulados y Pendientes. Debido a la topografía propia de los campos de golf de las sedes Medellín y La Macarena, los conductores de vehículos deberán extremar las precauciones al transitar por pendientes y terrenos ondulados.

Se prohíbe expresamente el acceso de vehículos por las pendientes colindantes a los *tees* de salida, en la medida en que dicha maniobra produce un desgaste directo sobre la pendiente y conlleva inevitablemente a que el vehículo ingrese o quede ubicado sobre el área del *tee*. Estas situaciones atentan contra la preservación de la superficie de juego y comprometen la seguridad de los jugadores.

Parágrafo Primero. El ingreso indebido de vehículos por las pendientes aledañas a los *tees* de salida se considerará infracción gravísima, susceptible de sanción por parte del Club, sin perjuicio de las medidas inmediatas que adopte el *starter* o el comisario de campo para retirar el vehículo de la zona.

Parágrafo Segundo. En el recorrido entre el *green* del hoyo 13 y el *tee* del hoyo 14, queda prohibido el tránsito de vehículos por el paso peatonal contiguo al muro de hípica y a la pendiente del *tee*. En su lugar, los conductores deberán dar la vuelta completa utilizando la entrada de la hípica contigua al *tee* del hoyo 8, lo cual constituye la única ruta autorizada para



efectuar este desplazamiento de manera segura y sin comprometer la pendiente aledaña al *tee* del hoyo 14 ni la estabilidad de los vehículos.

Artículo Décimo. Reglas de Etiqueta y Ritmo de Juego. Los conductores de vehículos motorizados deberán ajustarse en todo momento a las normas de etiqueta propias del golf y al ritmo normal de juego, evitando presionar o interferir con los grupos que se encuentren desarrollando su ronda sin vehículo.

Queda prohibido cruzar con vehículos la línea de juego mientras un jugador se encuentre ejecutando un golpe desde el *tee*, *fairway* o cualquier otra área del campo. El conductor deberá esperar a que el golpe haya sido realizado y no represente riesgo alguno antes de continuar la circulación.

En zonas críticas de cruce, en ambos campos, como el paso entre el *green* del hoyo 10 y el *green* del hoyo 11 en la sede La Macarena, donde se interrumpe directamente la salida del hoyo 11, los conductores deberán abstenerse de avanzar hasta tanto soliciten y obtengan el paso de los jugadores o de sus *caddies*. La prudencia y el respeto por el desarrollo del juego prevalecerán en todo momento.

Parágrafo. El incumplimiento de las reglas de etiqueta y ritmo de juego se considerará infracción grave, sin perjuicio de que la infracción pueda ser calificada como gravísima cuando implique riesgo directo para la seguridad de jugadores o personal del Club.

Capítulo IV – Normas de Seguridad y Responsabilidad

Artículo Undécimo. Reglas de Conducción. La operación de vehículos motorizados dentro de los campos de golf del Club deberá cumplir las siguientes condiciones de seguridad:

- El conductor deberá ser mayor de dieciocho (18) años. Excepcionalmente, los menores de edad entre los catorce (14) y diecisiete (17) años podrán conducir un vehículo siempre que estén acompañados por un adulto responsable, quien asumirá la totalidad de la responsabilidad por cualquier daño ocasionado. Los menores de catorce (14) años no podrán operar, en ninguna circunstancia, vehículos eléctricos o a combustión dentro del campo.
- Los vehículos solo podrán transportar el número de ocupantes previsto por el fabricante en su diseño original, incluyendo los respectivos juegos de palos. Queda prohibido transportar personas en la parte posterior o en áreas no destinadas para tal fin.
- Los conductores deberán abstenerse de realizar maniobras que pongan en riesgo la seguridad de las personas o la integridad del campo, tales como frenadas bruscas, aceleraciones indebidas o virajes cerrados sobre el césped.

Parágrafo. El incumplimiento de estas reglas de conducción se considerará infracción grave y podrá dar lugar a la suspensión temporal del uso de vehículos en el Club, sin perjuicio de las sanciones adicionales que correspondan conforme al presente reglamento.

Artículo Duodécimo. Responsabilidad del Propietario de Vehículos Privados. El propietario de un vehículo privado es el único responsable de su adecuado mantenimiento preventivo y correctivo, así como de las consecuencias derivadas de su uso dentro de las instalaciones del Club, incluso cuando el vehículo sea alquilado o se encuentre bajo la conducción de alguno de sus beneficiarios.



El propietario deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual (RCE) vigente, que cubra los daños que el vehículo pueda causar a terceros, al campo de golf, a otros equipos o a las instalaciones del Club.

Cualquier daño ocasionado por el vehículo será asumido en su totalidad por el propietario, quien se obliga a responder de manera inmediata por la reparación o reposición correspondiente, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que procedan. Con la aceptación del presente reglamento, el propietario autoriza al Club para cargar directamente a su acción los valores correspondientes a dichas reparaciones o reposiciones, sin necesidad de trámite adicional.

Parágrafo. El incumplimiento de estas obligaciones será considerado falta grave o gravísima según la entidad del daño ocasionado, y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento, incluida la suspensión o prohibición del uso de vehículos privados dentro del Club.

Artículo Decimotercero. Exención de Responsabilidad del Club. El Club Campestre El Rodeo no asumirá responsabilidad alguna por accidentes, desperfectos técnicos o daños derivados del uso de vehículos privados o alquilados por los socios o sus beneficiarios, salvo cuando exista culpa comprobada atribuible a la Administración del Club.

La responsabilidad por los daños causados por los vehículos recaerá exclusivamente en el propietario o en el conductor que se encuentre operando el vehículo al momento del hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2341 del Código Civil Colombiano, que establece: *“El que ha cometido un delito o culpa que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”*.

Adicionalmente, en virtud del artículo 2356 del Código Civil y de la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la conducción de vehículos motorizados se considera una actividad peligrosa, lo que hace responsable de manera objetiva a su propietario o conductor por los daños que se occasionen, salvo prueba de causa extraña.

Por su parte, la práctica del golf se considera una actividad riesgosa, en la que cada jugador asume voluntariamente los riesgos inherentes al deporte, tales como golpes accidentales, caídas o lesiones, sin que ello genere responsabilidad alguna para el Club.

Con la aceptación del presente reglamento, los socios reconocen que el Club actúa únicamente como administrador de la infraestructura deportiva y no como garante de la operación de los vehículos motorizados ni de los riesgos propios del juego, por lo que cualquier reclamación o acción derivada de incidentes deberá dirigirse directamente contra el propietario o conductor del vehículo, o asumirse por el propio jugador en los eventos derivados de la práctica del golf.

Parágrafo. La aceptación de este reglamento por parte de los socios y usuarios constituye un acuerdo expreso de exoneración de responsabilidad a favor del Club en los términos de la legislación colombiana, sin perjuicio de los derechos que puedan asistir a los terceros directamente afectados frente al propietario o conductor del vehículo.

Artículo Decimocuarto. Exención de Responsabilidad por Almacenamiento y Carga de Vehículos Eléctricos. En ningún momento el Club no será responsable por incidentes, incluyendo incendios, explosiones o fugas térmicas, derivados del almacenamiento, carga, manipulación o cague interno de vehículos eléctricos dentro de sus instalaciones, salvo cuando se demuestre culpa o negligencia grave atribuible a la Administración del Club.



Al registrar un vehículo eléctrico, el propietario declara y acepta expresamente que la infraestructura del Club no ha sido diseñada para procesos de carga prolongada ni para almacenamiento especializado de baterías, asumiendo bajo su responsabilidad los riesgos derivados de estas circunstancias.

El propietario será responsable de garantizar que el vehículo se encuentre en condiciones técnicas adecuadas para su uso, almacenamiento o carga, y deberá contar, como se expresó supra, con una póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE) vigente que cubra los daños que puedan derivarse de incendios, fallas eléctricas o cualquier siniestro asociado al vehículo, incluyendo los perjuicios ocasionados a terceros, al campo de golf, a las instalaciones del Club o a otros bienes.

Parágrafo. Con la aceptación del presente reglamento, el propietario exonerá al Club de cualquier responsabilidad por daños derivados de incidentes relacionados con las baterías o sistemas eléctricos de su vehículo y autoriza que los costos de reparación de daños ocasionados a las instalaciones o a terceros puedan ser cargados directamente a su acción, sin necesidad de trámite adicional.

Capítulo V – Almacenamiento, Carga y Fee de Gestión

Artículo Decimoquinto. Protocolo de Almacenamiento de Vehículos Privados. El Club, en ejercicio de sus facultades de administración, podrá establecer que la gestión de almacenamiento, custodia y entrega de los vehículos privados sea realizada por su personal o por el propietario del vehículo. Esta medida tendrá carácter facultativo y se aplicará únicamente cuando la Administración lo considere necesario para la adecuada organización y seguridad de las instalaciones.

El propietario del vehículo, en caso de no realizar personalmente la entrega o el retiro, podrá autorizar a su *caddie* para efectuar estas labores, siempre en la zona designada por el Club y bajo la supervisión del encargado autorizado para tal fin. En este evento, el socio acepta expresamente que la relación se establece únicamente entre él y su *caddie*, relevando al Club de cualquier responsabilidad por daños, pérdidas o desperfectos que pudieran generarse durante dichas maniobras.

Parágrafo. El incumplimiento de las disposiciones sobre almacenamiento se considerará falta leve y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento para esta categoría.

Artículo Decimosexto. Fee de Gestión. El Club se reserva el derecho de cobrar una tarifa o *fee* de carácter mensual o anual a los propietarios de vehículos privados por concepto de almacenamiento, custodia, recarga de baterías en el caso de vehículos eléctricos y gestión logística.

El valor y las condiciones de este *fee* serán definidos por la Administración con el concepto del Comité de Golf, y podrán ser modificados en cualquier momento. Dichas modificaciones deberán ser comunicadas previamente a los socios y entrarán en vigor en la fecha que establezca la Administración.

El pago oportuno del *fee* será requisito indispensable para la utilización y el almacenamiento de vehículos privados dentro de las instalaciones del Club. La falta de pago se considerará infracción leve en primera ocasión, y grave en caso de reincidencia, lo que podrá conllevar a la suspensión



inmediata tanto del uso como del almacenamiento del vehículo hasta la normalización de la obligación.

Parágrafo. Con la aceptación del presente reglamento, el socio propietario autoriza al Club a cargar directamente a su acción los valores correspondientes al *fee* de gestión en caso de incumplimiento de pago. En lo relativo a la mora y sus consecuencias, este reglamento se complementa y armoniza con el Reglamento de Cartera del Club, aplicándose las disposiciones de este último en lo que corresponda.

Artículo Decimoséptimo. Condiciones Operativas para el Almacenamiento y Carga de Vehículos Eléctricos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo Decimocuarto de este reglamento, relativo a la exención de responsabilidad del Club y a las obligaciones del propietario en materia de póliza y riesgos inherentes a la actividad peligrosa, el uso de vehículos eléctricos dentro de las instalaciones estará sujeto a las siguientes condiciones operativas:

- La carga de vehículos eléctricos deberá realizarse exclusivamente en los puntos autorizados por el Club, en los horarios y bajo las condiciones técnicas que este determine.
- El propietario deberá acatar en todo momento las instrucciones impartidas por el personal autorizado del Club respecto a la forma, tiempo y lugar de almacenamiento y carga de su vehículo eléctrico.
- El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Club para suspender de manera inmediata la autorización de almacenamiento o carga del vehículo dentro de sus instalaciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Parágrafo. La Administración del Club podrá, en cualquier momento y por razones de seguridad, suspender temporal o definitivamente el servicio de carga y almacenamiento de vehículos eléctricos, decisión que será de obligatorio cumplimiento para los socios, sin que ello genere responsabilidad alguna para el Club.

Capítulo VI – Régimen Disciplinario y Sanciones

Artículo Decimoctavo. Clasificación de las Faltas. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento se clasifican en leves, graves y gravísimas, de acuerdo con la conducta y la afectación al campo, a la seguridad de los jugadores o a la organización del Club.

Se considerarán **faltas leves**, entre otras:

- El incumplimiento de las disposiciones sobre almacenamiento cuando no se afecte la seguridad ni la integridad del campo.
- El no pago oportuno del *fee* de gestión en primera ocasión.
- La inobservancia de instrucciones menores del personal autorizado del Club, que no tengan incidencia directa en la preservación del campo o la seguridad de los jugadores.

Constituyen **faltas graves**, entre otras:

- El incumplimiento reiterado en el pago del *fee* de gestión.
- La conducción de vehículos en contravención a las reglas de etiqueta y ritmo de juego, cuando ello afecte el desarrollo normal de la ronda o la seguridad de los jugadores.

- El incumplimiento de las condiciones operativas para almacenamiento y carga de vehículos eléctricos, cuando no se derive de ello un siniestro pero sí un riesgo para las instalaciones.
- El desatender instrucciones del *starter*, comisario de campo o intendente, cuando ello afecte la circulación ordenada de los vehículos.

Se reputarán **faltas gravísimas**, entre otras:

- La circulación de vehículos sobre *tees*, *greens*, *antegreens*, *bunkers*, zonas de práctica, terrenos en reparación o áreas húmedas o anegadas.
- El acceso de vehículos por pendientes colindantes a los *tees* de salida, como en el caso del paso entre el *green* del hoyo 13 y el *tee* del hoyo 14 en el campo de golf de la Sede Medellín, cuya vulneración atenta contra la seguridad de los jugadores y la preservación del campo.
- La circulación indebida en zonas críticas de cruce que ponga en riesgo directo la seguridad de jugadores o personal del Club.
- La utilización de vehículos no autorizados, de potencia superior a la permitida o con modificaciones prohibidas en su diseño original.
- Desatender las recomendaciones o indicaciones de quien se encuentre a cargo del campo de golf, haciendo caso omiso de las mismas.
- El alquiler o préstamo de vehículos privados en contravención a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo Decimonoveno. Procedimiento Aplicable. El trámite y decisión de las faltas previstas en este reglamento se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina del Club Campestre El Rodeo, el cual será de obligatorio cumplimiento para todos los socios, sus beneficiarios e invitados.

Artículo Vigésimo. Sanciones. Las faltas previstas en este reglamento darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con su gravedad y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Disciplina del Club Campestre El Rodeo:

- **Faltas leves:** amonestación verbal o escrita, y en caso de reincidencia, suspensión temporal del derecho de uso o almacenamiento del vehículo.
- **Faltas graves:** suspensión del derecho de uso y almacenamiento de vehículos por un término de hasta seis (6) meses, sin perjuicio de otras sanciones que pueda imponer el Comité de Disciplina.
- **Faltas gravísimas:** suspensión del derecho de uso y almacenamiento de vehículos por un término superior a seis (6) meses, hasta la prohibición definitiva de ingreso y utilización de vehículos motorizados dentro de las instalaciones del Club, sin perjuicio de las sanciones adicionales que correspondan según el Reglamento de Disciplina.

Parágrafo. La imposición de sanciones no exime al infractor de las obligaciones económicas derivadas de daños, reparaciones, reposiciones o fees de gestión, los cuales deberán ser cubiertos en los términos previstos en este reglamento y podrán ser cargados directamente a la acción del socio propietario.

Artículo Vigésimo Primero. Reincidencia y Acumulación de Faltas. Se entiende por reincidencia la comisión de una nueva infracción del mismo tipo dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la imposición de una sanción previa. En caso de reincidencia, la falta se clasificará



en el nivel inmediatamente superior al inicialmente asignado, con las consecuencias sancionatorias correspondientes.

Cuando en un mismo hecho concurren varias conductas sancionables previstas en este reglamento, estas se acumularán para efectos de la calificación y la sanción, prevaleciendo la falta de mayor gravedad.

Parágrafo. La reincidencia en una falta gravísima podrá dar lugar a la prohibición definitiva del uso, ingreso y almacenamiento de vehículos motorizados en las instalaciones del Club, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables conforme al Reglamento de Disciplina.

Capítulo VII – Disposiciones Finales y Transitorias.

Artículo Vigésimo Segundo. Vigencia, Obligatoriedad y Aceptación. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva del Club Campestre El Rodeo y será de obligatorio cumplimiento para todos los socios, sus beneficiarios, invitados, *caddies* y demás personas autorizadas para operar o hacer uso de vehículos motorizados dentro de las instalaciones del Club.

Con la aprobación de este reglamento por la Junta Directiva, se entiende que todos los socios, por su sola calidad de tales, aceptan y se obligan a cumplir las disposiciones aquí contenidas, así como las reformas que en el futuro se adopten. La permanencia en el Club y el uso de sus instalaciones implica aceptación expresa y plena de este reglamento.

El desconocimiento de lo aquí dispuesto no exime de responsabilidad a los infractores, quienes quedarán sujetos a las sanciones y consecuencias previstas en este reglamento y en las demás normas internas del Club.

Parágrafo Transitorio. para efecto de publicación, comunicación e implementación, el presente reglamento entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2026, pero durante sus primeros **treinta (30)** tendrá un carácter pedagógico y de adaptación para los usuarios, razón por la cual sólo a partir del 1 de febrero de 2026 entrará en vigor el régimen disciplinario y de sanciones del presente reglamento.

Artículo Vigésimo Tercero. Complementariedad y Prevalencia Normativa. El presente reglamento se integra y complementa con las demás normas internas del Club Campestre El Rodeo, en especial con el Reglamento Interno, el Reglamento de Cartera y los reglamentos específicos de cada disciplina o servicio.

En los aspectos regulados de manera expresa en este documento, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra norma interna de carácter general. En lo no previsto, se aplicarán de manera supletoria las normas contenidas en el Reglamento Interno y demás reglamentos vigentes del Club.

Artículo Vigésimo Cuarto. Autoridad de Interpretación y Aplicación. La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento corresponderá a la Administración del Club y al Comité de Golf, en el marco de sus competencias. Estos órganos estarán facultados para impartir instrucciones operativas, adoptar medidas preventivas y resolver situaciones no previstas, siempre en concordancia con el espíritu de preservación del campo y la seguridad de los jugadores.



Las sanciones derivadas del incumplimiento de este reglamento se tramitarán conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Club y serán competencia del Comité de Disciplina.

La Junta Directiva se reserva la facultad de modificar, adicionar o derogar las disposiciones de este reglamento cuando así lo considere necesario para el mejor funcionamiento del Club.

Artículo Vigésimo Quinto. Disposiciones Transitorias. Los socios propietarios que, a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, ya cuenten con un vehículo privado registrado o en uso dentro del Club, dispondrán de un plazo máximo de Un (1) mes para cumplir con los requisitos de registro formal, la inspección técnica correspondiente, la acreditación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE) vigente y las demás obligaciones aquí establecidas. Durante este periodo de transición, la Administración podrá impartir instrucciones de carácter provisional para la implementación gradual de las medidas, sin que ello implique dispensa del cumplimiento definitivo de las obligaciones.

Vencido el término de transición, las disposiciones de este reglamento serán exigibles en su totalidad, sin excepción.

Disposición Final. El presente Reglamento de Uso y Circulación de Carros de Golf y/o Similares en los campos de golf del Club Campestre El Rodeo S.A. fue aprobado por la Junta Directiva en sesión celebrada el día **16 de diciembre de 2025** y rige a partir de esta fecha para todos los socios, beneficiarios, invitados y demás usuarios de las instalaciones del Club.